



**WRMINERIA&AMBIENTE  
E.I.R.L**



## CONTACTO

-  [mineriawr](#)
-  920616615 / 935566762
-  [wrmineria.ambiente@gmail.com](mailto:wrmineria.ambiente@gmail.com)
-  Jr. Cristóbal Lozano N° 831,  
Urb. El Bosque, Piso 02, Trujillo  
Trujillo, La Libertad.

### **PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS MINEROS DENTRO DEL MARCO DEL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD.**

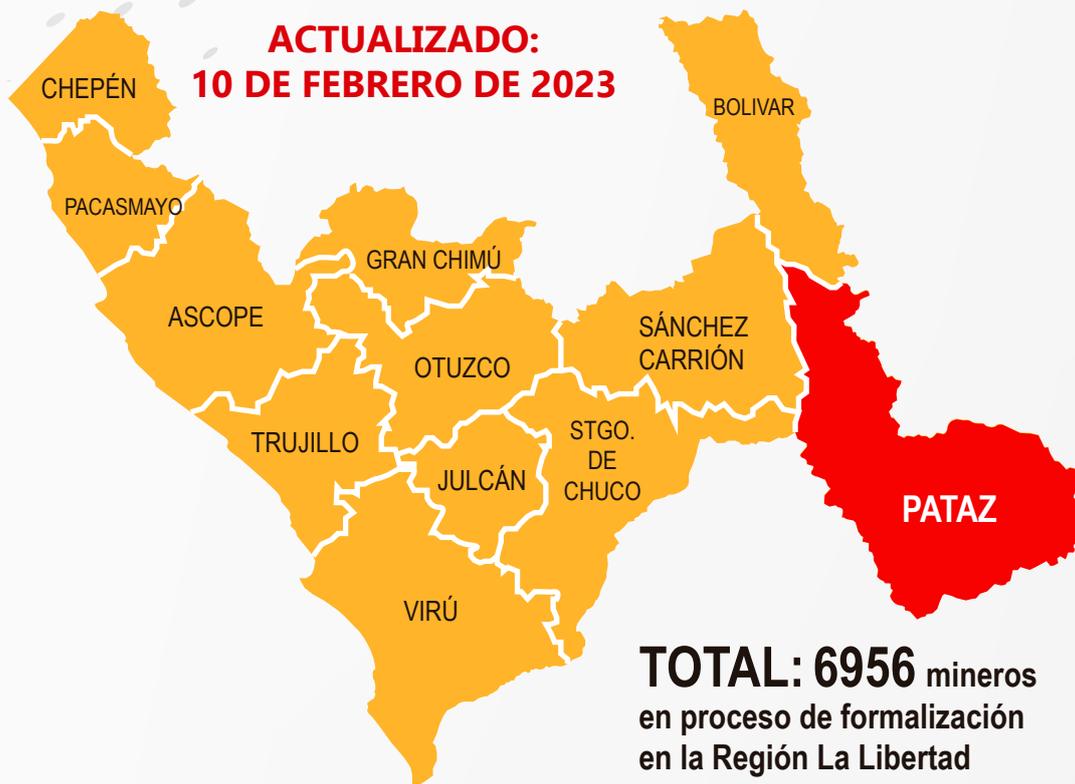
En el Perú, el proceso de formalización minera a pequeña escala, se inició con la promulgación de la Ley N° 27651 “**LEY DE PROMOCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**” y su Reglamento aprobado el 21 de abril del año 2002.

Después de haber transcurrido 10 años de la emisión de la Ley con el objeto de impulsar la formalización de la minería, a finales del año 2011 se delegaron facultades al Poder Ejecutivo a fin de que legisle en materia de formalización, minería ilegal, entre otros; en cumplimiento de dichas facultades a mediados de febrero del año 2012, se publicaron los Decretos Legislativos N° 1099 al 1107, iniciándose un “**PROCESO EXTRAORDINARI DE FORMALIZACIÓN MINERA**” de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, con la presentación de una Declaración de Compromisos (DC) ante las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas de los Gobiernos Regionales.

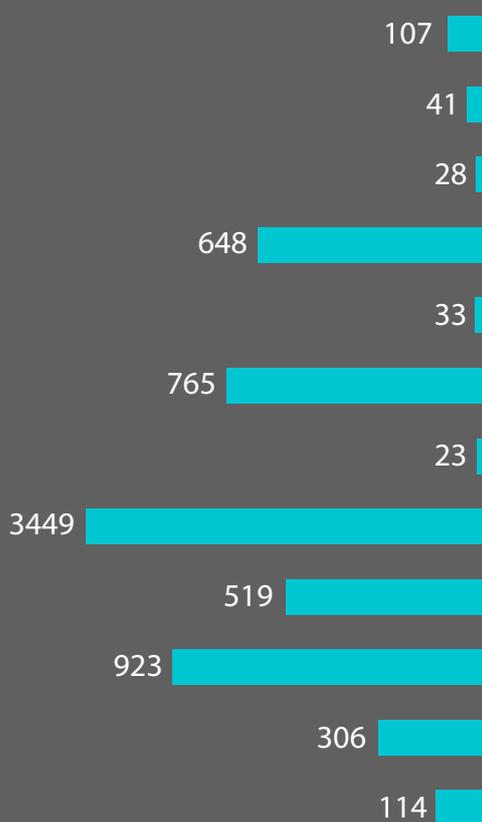
Luego, con la emisión de los Decretos Legislativos 1293 y 1336, Leyes N° 31007 y N° 31388; así como también, sus normas reglamentarias y complementarias, se autorizó que nuevos mineros a pequeña escala, sea como persona NATURAL y/o JURÍDICA, formen parte del “**PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL**” a través de su inscripción en la plataforma virtual de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración tributaria (SUNAT) y formalicen sus actividades mineras de **EXPLOTACIÓN** y/o **BENEFICIO DE MINERALES**; ello, mientras van cumpliendo con los requisitos establecidos hasta el año 2024, plazo en el que deberán contar con su Resolución de Reinicio/ Inicio de Actividades.

Los mineros que a la actualidad se encuentran formalizados, con resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio; e inscritos en el “**REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA - (REINFO)**” con calidad de vigente o suspendido en la Región La Libertad, son los siguientes:

# REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO).



## ACTIVIDADES MINERAS EN PROCESO DE FORMALIZACIÓN



## VIGENTES

## SUSPENDIDOS

## FORMALIZADOS

Provincia	VIGENTES	SUSPENDIDOS	FORMALIZADOS
ASCOPE	4	103	-
BOLIVAR	2	39	-
CHEPÉN	0	28	-
GRAN CHIMÚ	90	558	1
JULCÁN	1	32	-
OTUZCO	76	689	69
PACASMAYO	1	22	-
PATAZ	324	3125	198
SANCHEZ CARRIÓN	36	483	-
STGO. DE CHUCO	138	785	10
TRUJILLO	21	285	2
VIRÚ	2	112	-
<b>TOTAL</b>	<b>695</b>	<b>6261</b>	<b>280</b>

Fuente: Ministerio de Energía y Minas al 10 de febrero de 2023.

Al encontrarse formalizado y/o estar dentro del marco legal del Proceso de Formalización Minera Integral, se estableció mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 enero del año 2017, que **ESTÁN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD PENAL POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL** contemplado en el ARTÍCULO 307-A DEL CÓDIGO PENAL, quienes se encuentren en los siguientes supuestos: **a.** El sujeto de formalización minera que no logra la autorización final de inicio o reinicio de operaciones mineras por culpa inexcusable o negligente del funcionario a cargo del proceso de formalización; **b.** El agente de los delitos de minería ilegal, que se inserte al Registro Integral de Formalización Minera ...(...).

Un gran paso y el más importante es que el minero a pequeña escala haya tomado la decisión de ingresar al Proceso de Formalización Minera Integral y mantener vigente su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), cuya obligación legal es de cumplir con los pasos y requisitos establecidos por las normas emitidas por el Gobierno Nacional y el Gobierno Regional, siendo estos los siguientes:

- ▶ **A. GOBIERNO NACIONAL:** Leyes; Decretos Legislativos; Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales, emitidos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, para su obligatorio cumplimiento:
  - No encontrarse dentro de las causales comprendidas para la **EXCLUSIÓN** del Proceso de Formalización Minera Integral;
  - Presentación del **IGAFOM** en su aspecto Correctivo y Preventivo para mantener vigente su inscripción;
  - Encontrarse dentro del plazo establecido para la presentación de su **DECLARACIÓN SEMESTRAL** en el desarrollo de sus actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales.
  - Inscripción al Registro de Bienes Fiscalizados en el caso de las actividades de beneficio de mineral.
  - RUC activo en renta de tercera categoría y actividad económica de minería.
  - Entre otros.
  
- ▶ **B. GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD:** Ordenanza Regional N° 000011-2022-GRLL/CR, emitido en el año 2022, que regula el traslado, transporte y comercialización de mineral y/o subproductos dentro del ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, siendo de obligatorio cumplimiento:
  - Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), inscripción en el REINFO en condición de vigente y hoja impresa emitida y visada por la GREMH - LL con una vigencia no mayor de treinta (30) días calendario.
  - Resolución de inicio/reinicio de actividades mineras otorgadas por la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos La Libertad (en adelante, GREMH - LL).
  - Guía de Remisión Remitente.
  - Guía de Remisión Transportista.
  - Vender el mineral a las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren inscritas en el RECPO del MINEM.
  - En implementación el Registro Vehicular de Transporte de mineral y/o sub producto sobre el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región La Libertad.

Finalmente, es importante comentar que una de las más grandes dificultades que afrontan los mineros a pequeña escala en la actualidad, pese a encontrarse en Proceso de Formalización Minera Integral e inscrito en el REINFO, es que las entidades financieras de forma sistemática vienen efectuando el cierre y/o cancelación de sus cuentas bancarias, limitándoseles poder bancarizar el dinero producto de la comercialización del mineral extraído metálico y/o no metálico. Ante dicho accionar, las autoridades de la Dirección General de Formalización Mineral del Ministerio de Energía y Minas, deben realizar todas las coordinaciones y acciones necesarias, debido a que se incrementaría la informalidad en las ventas del mineral, perjudicando al minero ante una investigación por parte del Ministerio Público.

## RECOMENDACIONES



### GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD:

Se requiere mayor asistencia legal y técnica para promover la suscripción del Contrato de Explotación y/o Cesión Minera, la presentación del IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo; Autorización de Uso del Terreno Superficial; Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos; Autorización de Uso de Agua; inscripción en el RECPO; autorización de explosivos con la promoción de la construcción de polvorines; elaboración de Expedientes Técnicos; cuidado del medio ambiente; prevención en Seguridad y Salud Ocupacional en minería; comercialización de oro; tecnologías limpias para las actividades de beneficio de mineral a pequeña escala, otros.



### MINISTERIO PÚBLICO:

El artículo I del Título Preliminar del Código Penal establece la prevención de delitos y faltas; debiéndose en ese sentido, por parte del Ministerio Público promover charlas informativas de prevención dirigida a los mineros que realizan actividades de minería a pequeña escala, a fin de que conozcan el rol y función de su institución, frente a un delito de Minería Ilegal y acción de interdicción a la Minería Ilegal, Crimen Organizado, Lavado de Activos y Extinción de Dominio.

# RECOMENDACIONES



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

Promover capacitaciones en lo que respecta a la tributación de la comercialización del mineral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; así como también, la adquisición de insumos químicos fiscalizados como es el Cianuro y Mercurio para las actividades de beneficio de mineral.



SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

Promover capacitaciones de forma inmediata para que el minero a pequeña escala, pueda contar con su Oficial de Cumplimiento, a fin de que desempeñe un rol preventivo, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú.

**AUTOR:** Abg. Williams Rubio Monrroy  
**COLABORADORA:** Rous Muñoz Moya

# AUSPICIOS

